

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS, JOSÉ LUIS PAZOS JIMÉNEZ Y ARANCHA VENTURA OCCHI, CON RELACIÓN A LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2017/2018 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el siguiente voto particular a la Orden que nos ocupa al estar en desacuerdo con la propuesta que la Consejería de Educación ha presentado a dictamen. Y ello por dos motivos principales que expondremos a continuación.

Por un lado, porque la propuesta vuelve a caminar en el sentido de años anteriores y tiene los mismos defectos, aunque con los cambios derivados de tratar de encajar, sin conseguirlo, el cambio de la evaluación extraordinaria de septiembre a junio.

Por otro, porque la FAPA ya dijo en el voto particular que presentó el año pasado al calendario vigente, cuando fue dictaminada la orden correspondiente, que desconfiaba de que la retirada de la propuesta del año pasado tuviera como efecto que se diera el debate y consenso que algunas organizaciones pidieron que se realizara durante este curso escolar. Nuestra federación apostó por que se diera ese debate y aceptó apoyar la retirada de la propuesta. Ha pasado un año y quienes exigieron el debate y la búsqueda del consenso, no han dado ni un solo paso en ese sentido. En resumen, hemos perdido un año y el alumnado de secundaria ha sufrido las consecuencias. Además, con la propuesta de este año, que al parecer viene condicionada por las exigencias sindicales, también se volverá a perjudicar al alumnado.

Ante todo lo anterior, la FAPA, además de volver a destacar los elementos negativos del calendario actual, presenta en este voto particular una propuesta alternativa de normativa sobre los tiempos escolares, partiendo del borrador de orden que se somete a dictamen en esta ocasión.

A) SOBRE LA ORDEN A DICTAMINAR

1) No se cumplen los 175 días lectivos, dado que cuando se negocia con los sindicatos el calendario para el curso escolar, no se tienen en cuenta todos los días festivos –de carácter local, autonómico o nacional–, por lo que sobre el cómputo total de días hay que eliminar, posteriormente, aquellas festividades que disminuyen los días lectivos totales y que nos llevan a situarnos por debajo de los 175 días mínimos, que son los contemplados en dicho calendario.

2) Sobre el sinsentido de la mayoría de los días que se configuran como laborables no lectivos, reiteramos que el desprecio por los problemas reales de las familias es algo recurrente e inaceptable y seguiremos reivindicando la desaparición de esos días que se fijan sin justificación educativa alguna. Los laborables no lectivos se establecen, según quienes los defienden, para que el alumnado pueda descansar. Según sus afirmaciones, son criterios pedagógicos los que les llevan a exigir que tengamos esos días, los cuales se establecen habitualmente en viernes para que conviertan las semanas afectadas en periodos de cuatro días de trabajo, aunque también se agrupan para que sean de tres o menos. Es discutible que este enfoque pueda conseguir en realidad lo que se supone que busca. Además de que esos "criterios pedagógicos" hacen que en la Comunidad de Madrid se exijan viernes no lectivos y en otras Comunidades Autónomas no valga ese modelo y se pidan semanas enteras, siendo los mismos actores los que piden una cosa y la contraria. Pero, sobre todo, no pueden significar un descanso real para el alumnado porque a la vez que se nos dice que es para que descansen, se nos dice que los padres y madres no nos preocupemos porque al alumnado se les mandarán deberes para que "no rompan la rutina". ¿En qué quedamos? ¿Es bueno que rompan la rutina y descansen o que mantengan las rutinas? Y si el alumnado debe mantener las rutinas y les mandamos deberes para que "hagan algo" y no "estén sin hacer nada", entonces ¿para quién se exigen las vacaciones en realidad?

3) Nuestra Federación sigue planteando la necesidad de separar el calendario laboral del escolar. Para ello es imprescindible realizar un estudio y debate profundo sobre los tiempos escolares. Un debate que ponga en cuestión las necesidades del alumnado y las mejores condiciones para el proceso de aprendizaje del mismo, que es el objetivo de la educación. Ello debe llevar a plantearnos, más allá de los intereses de docentes y familias, cual es la mejor jornada, el número de días lectivos o las horas diarias lectivas adecuadas. Solo después podremos tomar entre todas las partes las decisiones correctas sobre el calendario escolar. Nuestra organización ha demandado reiteradamente dicho debate y, ante la negativa reiterada de otros actores educativos para abordarlo, presenta una propuesta concreta que favorezca el debate sobre los elementos concretos.

4) Los imperativos climatológicos que siempre se exponen como excusa por determinados colectivos, frío o calor excesivos, gracias a los avances tecnológicos, no deben ser determinantes en este momento para el desarrollo de la actividad lectiva. Existen, evidentemente, otros países donde las condiciones meteorológicas son más adversas (véase por ejemplo Finlandia) en donde se desarrolla a pesar de ello con excelentes resultados la función educativa.

5) Consideramos necesario incidir en la existencia de un día unificado de elecciones a Consejos Escolares para todos los miembros de la Comunidad Educativa, ya que nos parece indispensable que estas

elecciones tengan la importancia que merecen. Para ello, proponemos que todos los Consejos Escolares, y todos los sectores en ellos representados, realicen las votaciones el mismo día. Durante ese día, además de las votaciones en aquellos centros que tuvieran que efectuarlas, se llevarían a cabo actividades relacionadas con este proceso y con la importancia que tienen los Consejos Escolares. Es imprescindible que el mencionado día figure en el calendario escolar para que sea unificado y conocido previamente por toda la comunidad educativa de la Comunidad de Madrid. Ello facilitaría también las campañas informativas que realizan las diferentes administraciones educativas y diversas organizaciones, lo que permitiría una mejora en la gestión de recursos económicos y humanos.

6) Respecto a las fechas de finalización de segundo de Bachillerato, nuestra organización ha manifestado, en diversas ocasiones, su disconformidad respecto a que las mismas vengan determinadas por la Universidad a través de las pruebas de acceso. Hay que denunciar que el temario de Bachillerato ya se encuentra demasiado comprimido a juicio de todos los sectores (alumnado, docentes y familias) como para sustraer días a su total desarrollo, lo que, sin duda, tiene como resultado que sea menor el número de alumnos que acceden a dicha prueba en el mes de junio y, por tanto, a la Universidad. Dato éste que debería ser tenido en cuenta por los Rectores de las mismas. Ello ha llevado a la Administración educativa a manifestar que el posicionamiento del Consejo Escolar de Madrid resulta teóricamente importante a la hora de negociar, con los representantes de las Universidades de la Región, las fechas de finalización de segundo de Bachillerato, las de matriculación de las pruebas de acceso y de realización de las mismas. Dicho sea de paso, la negociación mencionada no ha tenido fruto alguno, si es que se ha buscado realmente que lo tenga.

B) OBJETIVO DE LA PROPUESTA ALTERNATIVA QUE PRESENTA LA FAPA PARA DEBATE, DE CARA A LA NORMATIVA QUE DEBERÍA ENTRAR EN VIGOR EL CURSO 2018-19

La FAPA Francisco Giner de los Ríos presenta una propuesta de nueva normativa que regule de forma diferente los tiempos escolares, con los siguientes objetivos:

- Regular los tiempos escolares y establecer el calendario escolar en base a ellos.
- Garantizar que en esta norma se atiende también la posición de las federaciones de padres y madres del alumnado más representativas.
- Separar y regular los diferentes horarios que deben contemplarse dentro de los tiempos escolares: lectivo, complementario, escolar, extraescolar, general del centro,

laboral de los docentes y laboral del personal de los centros educativos.

- Regular la apertura de los centros educativos durante el horario general y determinar los responsables de la misma en función del horario del que se trate.
- Indicar cómo se debe ajustar el horario de los docentes para que quede separado del resto de los horarios y no se condicionen entre ellos.
- Establecer que el horario lectivo máximo de los docentes será del 50% de jornada laboral, de manera que se recupere tiempo para el resto de actividades a realizar dentro de dicha jornada.
- Homogeneizar los horarios lectivos de los centros educativos de las diferentes enseñanzas.
- Regular el inicio del curso escolar que, por última vez, tendrá los exámenes extraordinarios en el mes de septiembre, para hacerlo compatible con el arranque del alumnado que promocionó con la evaluación ordinaria.
- Establecer los exámenes extraordinarios de Secundaria a finales del mes de junio, regulando el periodo que debe existir entre la evaluación ordinaria y la extraordinaria, así como la organización del periodo de recuperación entre ambas o de mejora para quienes promocionen con la evaluación ordinaria.
- Limitar a 25 horas lectivas semanales para el alumnado en todos los casos y regular su distribución para hacerlo compatible con los dos tipos de jornadas existentes: partida y continua.
- Reducir a 25 horas lectivas el horario de secundaria y ajustarlo mejor a las necesidades del alumnado adolescente.
- Favorecer el trabajo por proyectos en todos los centros educativos, reduciendo el número de áreas y materias diarias.
- Compatibilizar el horario lectivo de tres horas y media entre los dos tipos de jornada, tomando como horquilla más adecuada entre las 9,30h y las 13h aproximadamente, y dejar el resto del tiempo para la realización de proyectos y/o tareas vinculadas directamente con las actividades lectivas, eliminando además el debate sobre la mayor bondad de la tarde o no, con relación a la última hora de la mañana.
- Establecer que el tiempo para proyectos y/o tareas vinculadas directamente con las actividades lectivas, deben desarrollarse siempre en horario lectivo, regulando el tiempo necesario para

que ello sea posible.

- Establecer que las actividades que el alumnado quiera realizar fuera del horario lectivo serán siempre voluntarias, libremente elegidas por el alumnado y no evaluables.
- Regular que la elección de la jornada del alumnado sea un derecho exclusivo de las familias de éste y que lo podrá ejercer en todos los centros educativos, cambiándolo si lo necesita en cualquier momento de la vida escolar de sus hijos e hijas.
- Establecer el derecho de los docentes y del personal de los centros educativos a elegir libre e individualmente su jornada laboral, haciéndolo simplemente de forma compatible, correspondientemente, con el horario escolar y con el general del centro.
- Convertir los días laborables no lectivos en días escolares sin actividad lectiva, que garanticen la apertura de los centros haciéndolo compatible con vacaciones que se pueden realizar ligadas a determinados días festivos que se ubican dentro de semanas laborables.
- Establecer con exactitud los días lectivos que contiene el calendario escolar anual, compatibilizando la diversidad de fiestas locales existentes.
- Establecer la existencia de comedores escolares también en los centros públicos de secundaria.
- Regular que tipo de horario se eliminará en los periodos de junio y septiembre donde se reduce el horario lectivo, garantizando siempre con actividades gratuitas que el horario será el completo para las familias que lo necesiten.
- Garantizar que el calendario escolar se dará a conocer también a las asociaciones del alumnado de cada centro educativo.
- Evitar que la norma tenga un lenguaje sexista.
- Establecer la obligación y el plazo para adecuar los Reglamentos de Régimen Interior a lo dispuesto en esta norma.
- Derogar expresamente todo lo que se oponga a esta norma y esté establecido en normas de igual o inferior rango.
- Derogar la normativa actual de cambio de jornada y, con ello, eliminar el conflicto existente en los centros educativos por la existencia de la misma.
- Habilitar a la Dirección General de Infantil, Primaria y Secundaria para dictar las instrucciones que sean necesarias

para la aplicación de lo dispuesto en la orden.

- Establecer un día unificado para las elecciones en todos los sectores para los Consejos Escolares.

La importancia de los cambios y la necesidad de que queden regulados de forma adecuada, así como la necesidad de que tengan permanencia en el tiempo, puede hacer necesario que algunos de ellos queden recogidos en una norma con rango de Decreto, siendo objeto de una orden de desarrollo de dicho decreto únicamente la concreción de las fechas relativas a cada curso escolar.

Por otra parte, y teniendo en cuenta igualmente la importancia de los cambios que se plantean, la FAPA Francisco Giner de los Ríos realiza la presente propuesta para que sea debatida en el seno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid a partir de este momento, de forma que, del fruto de dicho debate, se elaboren las normativas que incorporen los cambios para que entren en vigor de cara al curso escolar 2018-2019.

Para que se comprenda el alcance de los cambios que se proponen y el sentido exacto de los mismos, se utiliza el borrador de orden de calendario escolar para el curso 2017-2018. Es decir, no se proponen los cambios para el próximo curso escolar porque ello impediría el necesario debate y acuerdo en el seno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, solo se utiliza dicho borrador de orden para mayor seguridad y claridad de todas las partes a la hora de abordar el debate sobre la propuesta planteada.

C) PROPUESTA ALTERNATIVA

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULAN LOS TIEMPOS ESCOLARES Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2017/2018 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo, la Administración educativa debe establecer anualmente el calendario escolar, que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

En el proceso de elaboración de esta orden, han sido oídas las federaciones de padres y madres del alumnado más representativas, así como las organizaciones representativas del profesorado, y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado

por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre. Asimismo, se ha tenido en cuenta el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 100/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente orden tiene por objeto [regular los tiempos escolares y establecer el calendario escolar para el curso 2017/2018](#). Su contenido será de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanza en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Tiempos escolares. Definiciones.

[Dentro de los tiempos escolares a considerar, se definen los siguientes conceptos relativos a los horarios:](#)

[1. Horario lectivo: tiempo que comprende, como mínimo, el señalado por la normativa educativa para desarrollar el currículo, y que puede ser ampliado en virtud de la autonomía del centro. Es curricular, evaluable, obligatorio y gratuito. Puede desarrollarse tanto dentro como fuera del centro educativo, con reorganización del horario, si ello fuera necesario, para favorecer las salidas del centro.](#)

[2. Horario complementario: tiempo distinto del lectivo que comprende el destinado a realizar actividades complementarias que guarden relación con el currículo escolar. Es curricular, no evaluable y voluntario. Es gratuito en los centros de titularidad pública. En los centros cuya titularidad sea privada, es ésta la que decide los costes que conlleva.](#)

[3. Horario escolar: es el tiempo que comprende el horario lectivo más el horario destinado a las actividades complementarias. Si no existen actividades complementarias, el horario lectivo y el escolar son coincidentes.](#)

[4. Horario extraescolar: tiempo distinto al escolar que comprende el destinado a realizar actividades extraescolares no ligadas directamente con el currículo escolar. Es no curricular, no evaluable,](#)

voluntario y no gratuito con carácter general.

5. Horario general del centro: Tiempo en el que las instalaciones del centro permanecen abiertas a disposición de la comunidad educativa del centro para atender al horario escolar y al extraescolar, así como, en el caso de los centros públicos, a disposición de la sociedad en general para realizar en ellos otras actividades, siempre fuera del horario escolar y el extraescolar.

6. Horario laboral de los docentes: el regulado por la normativa específica que corresponda y que, en todo caso, se encontrará ligado en términos globales al horario escolar del centro, pero desligado a nivel individual de la totalidad del mismo.

7. Horario laboral del personal de los centros educativos, a excepción de los docentes: el regulado por la normativa específico que corresponda y que, en todo caso, se encontrará ligado en términos globales al horario general del centro, pero desligado a nivel individual de la totalidad del mismo.

Artículo 3. Apertura de los centros educativos durante el horario general.

1. Los centros educativos públicos tendrán la consideración de centros abiertos de forma permanente. Es decir, se encuentran con la posibilidad de encontrarse abiertos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive, sin limitación horaria.

2. Los centros educativos públicos permanecerán efectivamente abiertos siempre que exista una persona física o jurídica que se responsabilice directamente de ello; los centros privados cuando así lo establezca su titularidad.

3. Durante el horario escolar, los responsables de la apertura de los centros educativos son:

a) En los centros públicos: la Administración educativa competente, a través de la dirección del centro educativo

b) En los centros privados: quien determine su titularidad.

4. Durante el horario extraescolar, los responsables de la apertura de los centros educativos son:

a) En los centros públicos: las personas o entidades que componen la comunidad educativa del centro y que se responsabilicen de ello por escrito ante la Administración educativa competente. También podrá ser la propia Administración educativa o municipal, cuando sean éstas las que organicen y financien las actividades extraescolares.

b) En los centros privados: las personas o entidades que

componen la comunidad educativa del centro y que se responsabilicen de ello por escrito ante la titularidad del centro. En el caso de los centros privados, no será suficiente la mera asunción de responsabilidad, siendo necesaria la aceptación de la titularidad.

5. Durante el horario general del centro, fuera del horario escolar y extraescolar:

a) En los centros públicos: las personas o entidades que, con prioridad de la comunidad educativa del centro, se responsabilicen de ello por escrito ante la Administración educativa competente. También podrá ser la propia Administración educativa o municipal, cuando sean éstas las que organicen y financien las actividades a desarrollar.

b) En los centros privados: las personas o entidades que, con prioridad de la comunidad educativa del centro, se responsabilicen de ello por escrito ante la titularidad del centro. En el caso de los centros privados, no será suficiente la mera asunción de responsabilidad, siendo necesaria la aceptación de la titularidad.

Artículo 4. Horario laboral de los docentes y del personal de los centros educativos.

1. El horario laboral de los docentes y del personal de los centros educativos se ajustará a lo regulado de forma específica en cuanto a su máximo semanal y, en su caso, a su distribución horaria semanal y diaria.

2. La distribución diaria de dicho horario tendrá en cuenta:

a) Con carácter global. La plantilla del centro deberá estar organizada de manera que dé respuesta satisfactoria y completa a las necesidades del centro para cubrir el horario escolar del mismo.

b) Con carácter individual.

1. Cada docente o persona que preste servicios en el centro, podrá distribuir como considere más adecuado su horario semanal, siempre que ello permita cumplir con la distribución del horario a cubrir con carácter general en el centro educativo.

2. La organización de estos horarios corresponderá al equipo directivo del centro, el cual, respetando al máximo las necesidades individuales, debe garantizar las globales en todos los casos.

3. Entre las posibilidades que cada docente o persona que preste servicios en el centro puede tener en cuenta libremente a la hora de configurar su horario semanal se encuentran el tipo de jornada, ya sea ésta: partida de mañana y tarde, continua de mañana, continua de tarde, mixta con diversos tramos, o cualquier otra que pueda ser compatible con el horario global.

3. De igual forma y también con la debida coordinación global, cada docente o persona que preste servicios en el centro podrá decidir sobre los días que tenga derecho a tener libres, mediante propuesta dirigida a la dirección, que resolverá haciéndola posible siempre que no lo impidan las necesidades globales de organización del centro educativo.

4. El horario lectivo máximo de cada docente será del 50% del total de su jornada laboral semanal, de manera que pueda dedicar el máximo de tiempo posible a la preparación de su actividad docente directa y al resto de actividades que debe desarrollar además de ésta.

Artículo 5. Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial

5.1. Actividades en los centros educativos

Las actividades en los centros educativos podrán desarrollarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, sin limitación horaria.

En toda actividad estará identificada previamente la persona, entidad o grupo de personas que se responsabilicen de la apertura del centro y de la realización de las actividades que se realicen, teniendo en cuenta para ello lo estipulado en el artículo 3 de la presente orden.

5.2. Actividades escolares.

Las actividades escolares se desarrollarán entre los días 1 de septiembre de 2017 y 31 de julio de 2018, ~~salvo en las Escuelas Infantiles, Casas de Niños y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos que desarrollarán su actividad escolar entre los días 1 de septiembre de 2016 y 28 de julio de 2017,~~ con excepción, en todos los casos, de las correspondientes vacaciones y días festivos.

5.3. Actividades lectivas.

5.3.1. En las Escuelas Infantiles, Casas de Niños y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos, las actividades lectivas comenzarán el día 1 de septiembre de 2017 y finalizarán el día 31 de julio de 2018.

~~Los niños escolarizados en unidades de segundo ciclo de Educación Infantil en Escuelas Infantiles, Casas de Niños y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos podrán hacer uso del calendario de primer ciclo de Educación Infantil, en las condiciones que oportunamente establezca la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.~~

5.3.2. En los centros que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial las actividades lectivas comenzarán el día 4 de septiembre de 2017 y finalizarán el 22 de junio de 2018.

Artículo 6. Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas.

6.1. Actividades en los centros educativos

Las actividades en los centros educativos podrán desarrollarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive, sin limitación horaria.

En toda actividad estará identificada previamente la persona, entidad o grupo de personas que se responsabilicen de la apertura del centro y de la realización de las actividades que se realicen, teniendo en cuenta para ello lo estipulado en el artículo 3 de la presente orden.

6.2. Actividades escolares

Las actividades escolares se desarrollarán entre los días 1 de septiembre de 2017 y 31 de julio de 2018, con excepción de las correspondientes vacaciones y días festivos.

6.3. Actividades lectivas

6.3.1. En los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional las actividades lectivas comenzarán el día 4 de septiembre de 2017 ~~en el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria y el 13 de septiembre de 2016 en el resto de cursos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Programas Profesionales y, así como en el~~ segundo curso de los ciclos de Formación Profesional Básica y ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior. El primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica y de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio comenzará el 18 de septiembre de 2017 y el primer curso de los ciclos formativos de Grado Superior lo hará el 25 de septiembre de 2017.

El alumnado que tenga que realizar al inicio del curso escolar exámenes extraordinarios de materias no superadas del curso anterior, los realizarán entre los días 4 y 7 de septiembre de 2017,

incorporándose el 11 de septiembre al curso que vayan a realizar durante el curso escolar 2017-2018, en función de que recuperen las materias y promocionen de curso o que no sea así y deban repetir curso.

El alumnado que no tenga que realizar dichos exámenes extraordinarios, por haber promocionado al finalizar el curso anterior, entre los días 4 y 7 de septiembre, realizará con sus docentes actividades no curriculares.

A partir del 11 de septiembre de 2017, todo el alumnado realizará las actividades lectivas con normalidad en el curso que le corresponda.

6.3.2. Las actividades lectivas de los citados centros terminarán el día 22 de junio de 2018, excepto para los alumnos de segundo curso de Bachillerato que finalizarán sus actividades lectivas el 11 de mayo de 2018, para que de esa manera se ajusten aen función de las necesidades derivadas de la realización de la evaluación final de Bachillerato y los procedimientos de admisión en la Universidad.

Las evaluaciones finales ordinarias en dichos centros se realizarán entre los días 28 de mayo y 1 de junio de 2018. Las evaluaciones finales extraordinarias se realizarán entre los días 25 y 27 de junio de 2018.

El alumnado que promocióne tras finalizar las pruebas finales ordinarias, realizarán entre el 4 y el 22 de junio de 2018 actividades orientadas a la realización de proyectos de fin de curso sobre las materias que voluntariamente escojan. Estas actividades serán evaluadas por sus docentes entre el 25 y 27 de junio de 2018 y servirán para poder subir nota en dichas materias.

El alumnado que no promocióne tras la finalización de las pruebas finales y deba realizar evaluaciones finales extraordinarias para recuperar aquello que no haya superado, entre el 4 y el 22 de junio de 2018, realizará con sus docentes actividades lectivas orientadas a dicha recuperación.

En la evaluación extraordinaria, el alumnado que se deba enfrentar a ella, deberá recuperar exclusivamente aquello que los docentes hayan considerado no adquirido para progresar de curso escolar, Para que ello sea posible, los docentes indicarán en los boletines de las calificaciones finales ordinarias aquellas cuestiones que no hayan sido superadas y que, por tanto, serán el objeto de la evaluación extraordinaria de cada alumno y alumna que deba realizar la misma, con el objetivo último de que puedan superar finalmente las materias. Estos datos también serán de gran valor para quienes hayan superado la evaluación final ordinaria, de cara a que puedan perfeccionar voluntariamente en dichos aspectos.

Para la correcta organización de las actividades de todo el alumnado

entre el 4 y el 22 de junio, se reorganizarán para cada materia los grupos de alumnado, o se desdoblarán si no existiera posibilidad de reorganizarlos, de manera que durante esos días quede agrupado el alumnado en función de que sus actividades sean de realización de proyectos o de recuperación.

No obstante lo anterior, los centros educativos establecerán planes de atención, en cualquier momento del curso escolar de forma individualizada y tras cada evaluación trimestral de ámbito grupal, con el alumnado al que se le detecten situaciones que puedan poner en riesgo su adecuada promoción, poniendo en marcha los mismos tan pronto se detecten dichas situaciones.

6.3.3. En los centros de Educación de Personas Adultas las actividades lectivas comenzarán el día 18 de septiembre de 2017, excepto en el caso de los centros penitenciarios, que comenzarán el 8 de septiembre de 2017. La finalización de las actividades lectivas será el día 22 de junio de 2018.

6.3.4. En los Conservatorios Profesionales de Música las actividades lectivas comenzarán el día 13 de septiembre de 2017 y finalizarán el día 22 de junio de 2018, excepto para los alumnos de 6º curso de enseñanzas profesionales que finalizarán sus actividades lectivas el 11 de mayo de 2018, para que de esa manera se ajusten a en función de las necesidades derivadas de la realización de la evaluación final de Bachillerato y los procedimientos de admisión en la Universidad.

6.3.5. .En los Conservatorios Profesionales de Danza las actividades lectivas comenzarán el día 13 de septiembre de 2017 y finalizarán el 22 de junio de 2018, excepto para los alumnos de 6º curso de enseñanzas profesionales que finalizarán sus actividades lectivas el 11 de mayo de 2018, para que de esa manera se ajusten a en función de las necesidades derivadas de la realización de la evaluación final de Bachillerato y los procedimientos de admisión en la Universidad.

6.3.6. En las Escuelas de Arte las actividades lectivas comenzarán el día 13 de septiembre de 2017 y finalizarán el día 22 de junio de 2018. En el caso del primer curso de Artes Plásticas y Diseño, la actividad lectiva comenzará el día 25 de septiembre de 2017.

6.3.7. En las Escuelas Oficiales de Idiomas las actividades lectivas comenzarán el día 2 de octubre de 2017 y finalizarán el día 22 de junio de 2018.

~~6.3.8. Con carácter general, en los centros citados anteriormente en este apartado 3.2., la evaluación final ordinaria deberá estar concluida antes del 13 de junio de 2018. Una vez realizada la evaluación final ordinaria, el período comprendido hasta el 22 de junio de 2018, se destinará, según corresponda en cada caso, a:~~

- ~~Actividades de apoyo y refuerzo y realización de las pruebas extraordinarias de evaluación para alumnos con materias pendientes.~~
- ~~Actividades de ampliación para alumnos sin materias pendientes.~~

~~6.3.9.~~ En los centros integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria y/o Secundaria:

Las enseñanzas de Música que se imparten de forma no integrada en estos centros seguirán el calendario establecido para los Conservatorios Profesionales de Música.

Las enseñanzas que se imparten de forma integrada en estos centros comenzarán sus actividades lectivas el día 4 de septiembre de 2017 y finalizarán el 22 de junio de 2018 ~~en la etapa de Educación Primaria. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria las actividades lectivas comenzarán y finalizarán en las fechas indicadas en el apartado 3.2.1., siéndoles de aplicación lo establecido en el apartado 3.2.7. de la presente orden.~~

6.3.10. En los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores: Real Conservatorio Superior de Música, Escuela Superior de Canto, Real Escuela Superior de Arte Dramático, Conservatorio Superior de Danza, Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y Escuela Superior de Diseño; las actividades lectivas comenzarán el día 11 de septiembre de 2017 y finalizarán el día 8 de junio de 2018.

Artículo 7. Distribución de los horarios lectivos diarios

El horario diario del alumnado será de un máximo de 25 horas lectivas, distribuidas en un máximo de tres áreas o materias curriculares, más un periodo dedicado a la realización de proyectos y/o tareas vinculadas directamente con las actividades lectivas diarias o de medio y largo plazo. A esto se añadirá el periodo lectivo dedicado a recreo. El derecho al recreo no podrá ser vulnerado por motivo alguno, garantizándose que siempre será de ocio libre para el alumnado con el objetivo de favorecer su adecuada socialización.

Dicho horario lectivo no se iniciará en ningún caso antes de las nueve de la mañana, ni finalizará después de las cinco de la tarde.

En los centros con jornada de mañana y tarde, el tiempo de separación entre ambas jornadas no será inferior a hora y media ni superior a dos horas.

Por proyectos y/o tareas vinculadas directamente con las actividades lectivas diarias o de medio y largo plazo, deben entenderse aquellas actividades que sean encargadas por sus docentes para el alumnado como parte de la enseñanza curricular y, por tanto, obligatorias y

evaluables para el mismo. Deben estar organizadas para que puedan ser realizadas en su totalidad dentro de dicho horario, quedando prohibido su encargo expreso para ser realizado fuera del horario lectivo, por lo que las actividades que el alumnado quiera realizar fuera de dicho horario lectivo serán de carácter voluntario, libremente elegidas por el alumnado y no evaluables.

7.1. Grupos que tengan jornada de mañana y tarde en los centros donde cursan sus enseñanzas.

La jornada de la mañana será de tres horas y media y se dividirá en un máximo de tres áreas o materias, más el periodo de recreo que durará media hora. La jornada de tarde, que durará una hora y media para completar el total de cinco horas diarias, estará dedicada a la realización de proyectos y/o tareas vinculadas directamente con las actividades lectivas diarias o de medio y largo plazo.

7.2. Grupos que tengan solo jornada de mañana en los centros donde cursan sus enseñanzas.

La jornada de la mañana tendrá un bloque de tres horas y media que se dividirá en un máximo de tres áreas o materias, incluyendo en el mismo el periodo de recreo que durará media hora. El resto del horario hasta completar el horario de dicha jornada para llegar al total de cinco horas diarias, bien dividido en dos espacios de tiempo o en un único bloque para hacer un total en ambos casos de hora y media, estará dedicada a la realización de los proyectos y/o tareas vinculadas directamente con las actividades lectivas diarias o de medio y largo plazo.

7.3. Existencia de grupos de cada tipo de jornada en los centros educativos.

En un mismo centro educativo puede haber grupos de jornada de mañana y tarde así como de solo de mañana, para lo que se establecerán las medidas organizativas que sean necesarias. Entre ellas, de forma obligada, el bloque unido de tres horas y media deberá coincidir para todo el alumnado del centro en cuanto al momento de su inicio y de su finalización.

7.4. Optatividad de las familias con relación al tipo de jornada escolar en los centros educativos donde escolaricen a sus hijos e hijas

Las familias podrán optar para cada curso escolar el tipo de jornada que se ajuste mejor a sus necesidades familiares. Para ello, bien durante el mes de junio de cada curso con relación a lo vayan a necesitar para el siguiente, bien en los procesos de admisión, o de traslado de centro cuando proceda, las familias comunicarán a los centros educativos, mediante el procedimiento que se establezca en el centro educativo o por escrito dirigido a la dirección del centro en caso de no existir dicho procedimiento, el tipo de jornada que

necesitarán para sus hijos e hijas en el curso escolar siguiente.

Las familias podrán cambiar de tipo de jornada en cada curso escolar, si así lo desean. Así mismo, podrán cambiar durante el curso escolar si existen causas familiares o laborales que lo justifiquen.

7.5. Optatividad de los docentes y personal de los centros educativos con relación al tipo de jornada escolar en los centros educativos donde presten sus servicios

Sin perjuicio de lo que establezca la normativa que regule las condiciones laborales de los docentes y el personal de los centros educativos y dentro de lo en ella establecido, estos tendrán la posibilidad de elegir el tipo de jornada de trabajo que quieren tener en cada curso escolar, sin más limitación que ello permita la cobertura de las necesidades del centro en su globalidad, para lo que los equipos directivos de los centros educativos tomarán las medidas organizativas necesarias para atender los grupos que se hayan generado en función de las elecciones que hayan realizado las familias.

Artículo 8. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos.

8.1. Vacaciones

8.1.1. De Navidad. Comprenderán desde el día 23 de diciembre de 2017 hasta el día 7 de enero de 2018, ambos inclusive, excepto en las Escuelas Infantiles y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos que comprenderán desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 1 de enero de 2018, ambos inclusive.

8.1.2. De Semana Santa. Comprenderán desde el día 26 al 30 de marzo de 2018, ambos inclusive.

8.1.3. De verano. Se iniciarán el día 1 de julio de 2018 excepto en Escuelas Infantiles, Casas de Niños y Escuelas Infantiles privadas sostenidas con fondos públicos en los que se iniciarán el 1 de agosto de 2018. En todos los centros terminarán el 31 de agosto de 2018.

8.2. Festividades y otros días escolares sin actividad lectiva

Las festividades ~~y los otros días no lectivos~~ tendrán los mismos efectos para los centros educativos que las vacaciones escolares.

8.2.1. Festividades

- Año 2017:

12 de octubre

1 de noviembre

6 y 8 de diciembre

Los días de fiesta de ámbito local que haya determinado cada municipio para el año 2017 y así aparezcan publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- Año 2018:

Los días festivos para el año 2018, que serán establecidos con posterioridad a la firma y difusión de la presente orden, tendrán efecto sobre el curso 2017/2018. Dichos días festivos serán los siguientes:

Los que determine la Comunidad Autónoma de Madrid para el año 2018 en el ejercicio de sus competencias. Salvo publicación oficial que no lo establezca así, será festivo de ámbito autonómico el 2 de mayo de 2018.

Los días de fiesta de ámbito nacional no trasladables que se establezcan para el año 2018. Salvo publicación oficial que no lo establezca así, será festivo de ámbito estatal el 1 de mayo de 2018.

Los días de fiesta local que determine cada municipio para el año 2018 y así aparezcan publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

8.2.2. Otros días con actividad escolar pero sin actividad lectiva

~~A excepción de las Escuelas Infantiles y Escuelas infantiles privadas sostenidas con fondos públicos en las que únicamente será de aplicación el 31 de octubre de 2016, también s~~Serán días con actividad escolar pero sin actividad lectiva para los centros educativos los siguientes días:

- 13 de octubre de 2017

- 10 de noviembre de 2017

- 7 de diciembre de 2017

- 23 de marzo de 2018

- 2 y 30 de abril de 2018

- 14 de mayo de 2018

En los días con actividad escolar pero sin actividad lectiva, el alumnado no tendrá la obligatoriedad de asistir a los centros educativos. Para ello, las familias expresarán, en cada ocasión y con antelación suficiente, si sus hijos e hijas acudirán o no al centro educativo, de manera que cada centro pueda organizar las actividades no lectivas que se deban realizar con el alumnado que

acuda a los centros, solicitando para ello los recursos humanos y materiales necesarios a la Administración educativa, ajustando si fuera preciso la presencia del profesorado y personal suficiente para realizar dichas actividades.

Los centros educativos podrán trasladar el 10 de noviembre de 2017 y/o el 14 de mayo de 2018 para unirlos con días festivos locales establecidos en los municipios donde radiquen dichos centros. Dichos traslados de fecha deben ser notificados con antelación suficiente tanto a las familias como a las Direcciones de Área Territorial.

Los centros públicos de Enseñanzas de Régimen Especial y los centros privados sostenidos con fondos públicos podrán trasladar, previo acuerdo del consejo escolar y notificación a la correspondiente Dirección de Área Territorial, uno de los citados días con actividad escolar pero sin actividad lectiva para facilitar la celebración del patrono del centro. Dichos traslados de fecha deben ser igualmente notificados con antelación suficiente tanto a las familias como a las Direcciones de Área Territorial.

8.2.3. Día unificado de elecciones a Consejos Escolares para todos los sectores de la Comunidad Educativa.

El 18 de noviembre de 2018 será el día unificado de elecciones a Consejos Escolares. Todos los sectores realizarán las votaciones en dicho día. No obstante, se garantizará la posibilidad de ejercer el voto por correo a todas aquellas personas que así lo soliciten.

Artículo 9. Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en los centros educativos de titularidad pública.

9.1. Inicio de la actividad en los centros: el profesorado comenzará las actividades escolares en sus centros el día 1 de septiembre de 2017 (para tareas de preparación, programación, coordinación, organización del curso, etc.) de conformidad con las horas semanales reglamentariamente establecidas.

9.2. Comedor escolar en colegios de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Especial y en el resto de centros educativos públicos que dispongan del mismo o, en su defecto, de cafeterías o espacios habilitados donde se preste dicho servicio: conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Orden 3028/2005, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se modifica parcialmente la Orden 917/2002, de 14 de marzo por la que se regulan los comedores escolares en los centros públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, el servicio de comedor escolar se prestará, con carácter general, durante todos los días lectivos del curso.

9.3 En colegios de Educación Infantil y Primaria y centros de Educación Especial: en los períodos comprendidos entre el 4 y 29 de

septiembre de 2017 y entre el 1 y 22 de junio de 2018, las actividades lectivas podrán desarrollarse ~~durante la mañana~~, en jornada de cuatro horas. [La hora de reducción de la jornada escolar se hará eliminando el tiempo destinado a una de las áreas o materias diarias, manteniendo el tiempo de recreo y el dedicado a proyectos y/o tareas vinculadas directamente con las actividades lectivas diarias o de medio y largo plazo.](#) Asimismo, previo acuerdo del consejo escolar, el día 22 de diciembre de 2017 podrán desarrollarse las actividades lectivas ~~durante la mañana~~, en jornada de cuatro horas. En todos los casos el servicio de comedor deberá permanecer abierto [y existirán actividades gratuitas no lectivas que completen el horario habitual para el alumnado cuyas familias así lo necesiten.](#)

9.4. Evaluaciones y trabajos relacionados con la finalización del curso escolar: a partir de la fecha establecida para la finalización de las actividades lectivas, los días hábiles restantes se dedicarán a completar la evaluación de alumnos, reuniones del claustro de profesores y del consejo escolar y demás actividades recogidas en las disposiciones normativas que regulan tales extremos, todo ello dentro de la autonomía organizativa de los centros que siempre debe ser ejercida para el mejor desempeño de sus funciones. Asimismo, en los centros donde se impartan Enseñanzas de Régimen Especial, a partir de la fecha de finalización de las actividades lectivas, los días hábiles restantes se dedicarán a las actividades académicas establecidas en la normativa vigente que regula dichas enseñanzas.

Artículo 10. Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en centros privados sostenidos con fondos públicos.

En los centros privados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria: en los periodos comprendidos entre el [4](#) y el [30](#) de septiembre de 2017, el [22](#) de diciembre de 2017 y entre el 1 y el 22 de junio de 2018, las actividades lectivas en dichos centros podrán desarrollarse en jornada [intensivade cuatro horas](#), si así lo acuerda el titular del centro, [distribuyendo la misma como éste establezca en dicho caso.](#)

Artículo 11. Cumplimiento y publicidad

11.1. En los centros sostenidos con fondos públicos, las fechas de inicio y final de curso para cada etapa o enseñanza tienen carácter de mínimos obligatorios. El curso no podrá iniciarse después, ni finalizar antes, de las fechas señaladas en cada caso.

11.2. El calendario escolar se expondrá en cada centro docente de forma visible para todos los interesados y se entregará copia del mismo a los miembros del consejo escolar y a la Asociación de Madres y Padres de Alumnos, [así como a la Asociación del Alumnado existente,](#) para el conocimiento de toda la comunidad educativa.

11.3. Los directores de los centros educativos son los responsables del cumplimiento del presente calendario escolar de todo lo estipulado en la presente orden.

11.4. Lo establecido en la presente orden El presente calendario escolar no podrá ser modificado, salvo en casos excepcionales que deberán ser adecuadamente justificados y comunicados con la debida antelación. En todo caso, la modificación deberá ser previamente autorizada por la Viceconsejería de Educación no universitaria, Juventud y Deporte a propuesta de la Dirección de Área Territorial o de la Dirección General correspondiente.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en la presente orden, referidas a titulares o miembros de órganos y a personas o colectivos de éstas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición adicional segunda. Adecuación de los Reglamentos de Régimen Interior de los centros educativos.

El contenido de los Reglamentos de Régimen Interior de los centros educativos se adecuarán a lo contenido en la presente orden en un plazo de seis meses de la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

Así mismo, quedan expresamente derogadas:

- La ORDEN 11994/2012, de 21 de diciembre, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

- La ORDEN 502/2013, de 25 de febrero, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

- En ambos casos, quedan derogadas todas las normas que hayan podido modificarlas, completarlas o desarrollarlas, siempre en lo exclusivamente referido a las mismas.

Así mismo, de forma expresa, queda derogado todo aquello que esté contenido en los Reglamentos de Régimen Interior de los centros

educativos y se opongá a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. Instrucciones de aplicación.

Se autoriza a la Dirección General de Infantil, Primaria y Secundaria a dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, de de 2017

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte

Rafael van Grieken Salvador

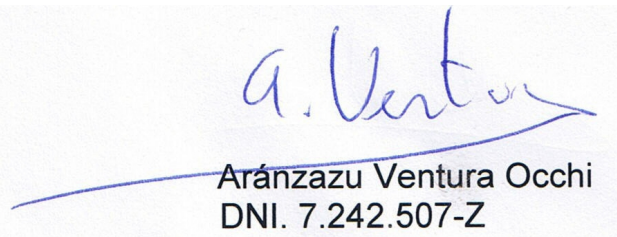
Madrid, 15 de junio de 2017

Consejeros/as firmantes:

- José Luis Pazos Jiménez
- Aránzazu Ventura Occhi



José Luis Pazos Jiménez
DNI. 51.369.908-Y



Aránzazu Ventura Occhi
DNI. 7.242.507-Z